



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2018-00036-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-017

ASUNTO

Entra el despacho a decidir si es o no viable tener como notificado al demandado Juan Carlos Arbeláez, con las diligencias realizadas por el apoderado judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Los artículos 291 y 292 del C.G.P, establecen los trámites que deben realizarse para llevar cabo la práctica de notificación personal a la parte demandada en un proceso, así:

El numeral 3º del artículo 291 ibidem, establece que, la parte interesada remitirá una comunicación a quien debe ser notificado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **formando la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación, dentro de los diez días siguientes, si la comunicación se debe entregar en municipio distinto a la sede del despacho.**

Si se cumple cabalmente lo anterior y no se logra la notificación personal, el señalado artículo 292, incisos 1 y 2, determina que esta se hará remitiendo aviso que debe expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino; además, si se trata de proceso ejecutivo al aviso deberá acompañarse copia informal del auto de mandamiento de pago.

Ahora bien, descendiendo al caso sometido a consideración, y revisada la documentación aportada por el procurador judicial de la parte demandante; específicamente el trámite efectuado el 24 de agosto de 2020, se evidencia que toda vez que la citación debía entregarse en la ciudad de Armenia, que es distinta a la sede del juzgado, se omitió requerir al demandado **para que compareciera al despacho a recibir notificación dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega.** Pues, erradamente se le informó que disponía del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de 10 para excepcionar. De ello deviene entonces, la improcedencia de tener como notificado por aviso al demandado Juan Carlos Arbeláez.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: NEGAR validez procesal al trámite de notificación efectuado por activa, respecto del demandado Juan Carlos Arbeláez.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdaab8565073271952d25f55d15d3dcfa1b16cb69c2ba7e6b3d445fae1f1a210**

Documento generado en 14/01/2021 07:59:12 p.m.